

Comunidad Autónoma, entes locales y empresas andaluzas».

«Debe decir: «Acuerdo de 1 de abril de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la celebración de un convenio entre la Junta de Andalucía y las Entidades Financieras Andaluzas, que operan en Andalucía para canalizar financiación privilegiada a la Comunidad Autónoma, entes locales y empresas andaluzas».

Sevilla, 16 de junio de 1987

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*CORRECCION de errores de la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos (BOJA núm. 42, de 18.5.87).*

Advertidas errores en la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, publicada en el BOJA núm. 42, de 18 de mayo de 1987, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

Artículo primero. 1. b), donde dice: «Bares con licencia fiscal de categoría especial A».

Debe decir: «Bares con licencia fiscal de categoría especial A y B».

Artículo primero. 2. b), donde dice: «Bares con licencia fiscal de categoría especial A».

Debe decir: «Bares con licencia fiscal de categoría especial A y B».

Sevilla, 17 de junio de 1987

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 15 de junio de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento del hospital de Valme de Sevilla, mediante el establecimiento de los servicios mínimos.*

Convocada huelga por los Facultativos del Hospital de Valme, de Sevilla, durante los días, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de junio y 1, 2 y 3 de julio, y dado el carácter de servicio esencial para la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en que se ampara.

De lo anterior, se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real-Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a los Facultativos del Hospital de Valme durante los días 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de junio y 1, 2 y 3 de julio, se entenderá condicionada al mantenimiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, aido al Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar la anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales

mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del art. 16.1 del Real Decreto-Ley 17/77, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la matifren.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de junio de 1987

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilma. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmas. Sres. Delegadas Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud. Sevilla.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 10 de junio de 1987, por la que se dictan determinados normas sobre reconocimiento de organizaciones de productores y declaraciones de cultivo en relación con la ayuda a la producción de aceite de oliva establecida por la Comunidad Económica Europea.*

La Comunidad Económica Europea tiene establecida, a través del Reglamento 136/66, de 22 de septiembre, una ayuda a la producción de aceite de oliva para cuya gestión se prevé la constitución y reconocimiento de Organizaciones de Productores, con la particularidad de que para aquellos oleicultores integrados en ellas, la ayuda se calcula en función del aceite realmente producido, a diferencia de los no integrados a las que se les calcula en función del número y potencial de los olivos así como de sus rendimientos fijados o tanto alzado, según «zonas homogéneas» de producción.

Por su parte, el Reglamento (CEE) 2.261/84, de 17 de julio, establece las normas generales relativas a la concesión de la Ayuda a la producción de aceite y a las organizaciones de productores, previendo, a efectos del reconocimiento de éstas, la determinación de «regiones económicas» que presenten condiciones, similares de producción, según los criterios que fije el Estado miembro.

Finalmente, el Real Decreto 2.796/86, de 19 de diciembre, regula para España los requisitos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, son exigibles para el reconocimiento de las Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva, atribuyendo a las Comunidades Autónomas la determinación de las regiones económicas en su ámbito territorial, así como la competencia del reconocimiento de las Organizaciones en concordancia con el procedimiento y plazos previstos en la propia normativa comunitaria.

En consecuencia con todo ello y teniendo en cuenta la premura de los plazos establecidos en la reglamentación comunitaria, para la presentación de las solicitudes de reconocimiento de las Organizaciones, así como la posible ambigüedad o duda que suscitan algunos preceptos de la reglamentación comunitaria, esta Consejería de Agricultura y Pesca ha tenido a bien disponer:

1°. Aquellos oleicultores andaluces que pretendan constituir y obtener el reconocimiento como Organización de Productores de Aceite de Oliva, al amparo de lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) 136/66, de 22 de septiembre, 2.261/84, de 17 de julio y Real Decreto 2796/86, de 19 de diciembre, deberán presentar la correspondiente solicitud, dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en la Delegación de la Consejería de la provincia en donde tenga establecida su sede social.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación prevista en el artículo 2° del Real Decreto 2796/86, de 19 de diciembre y acreditar los demás requisitos establecidos en la normativa comunitaria y nacional.

2°. Para obtener el reconocimiento a partir del comienzo de una campaña, la Organización de Productores deberá presentar la solicitud antes del 30 de junio de la campaña anterior. En consecuencia, para poder gestionar la ayuda a la producción de aceite

correspondiente a la próxima campaña 1987-88, el plazo de presentación de las solicitudes de reconocimiento finaliza el 30 de junio de 1987.

A más tardar el 15 de octubre siguiente y previa comprobación del cumplimiento de las condiciones legalmente exigibles, la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa resolverá sobre la solicitud y comunicará su decisión a la Organización solicitante.

3°. A los efectos de la constitución y reconocimiento de las Organizaciones de Productores de Aceite y sus Uniones y de acuerdo con el Reglamento (CEE) 2.261/84, se definen las siguientes «Regiones Económicas» en la Comunidad Andaluza, delimitándose su extensión de acuerdo con la comarcalización agraria realizada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Los municipios que comprende cada región económica quedan recogidos en el Anexo I de esta disposición.

#### REGIONES ECONOMICAS

1. Provincia de Almería, provincia de Granada y comarca de Vélez-Málaga, de la provincia de Málaga.

2. Provincia de Cádiz, provincia de Málaga (excepto comarca de Vélez-Málaga) y comarcas de Estepa y la Sierra Sur de la provincia de Sevilla.

3. Comarcas de Condado Campiña, Condado Litoral y Costa de la provincia de Huelva, y comarcas de la Campiña, el Aljarafe, La Vega y Las Marismas, de la provincia de Sevilla.

4. Comarcas de la Sierra y Pedraches de la provincia de Córdoba, comarca de la Sierra Norte de la provincia de Sevilla y comarcas de Sierra, Andévalo Occidental y Andévalo Oriental de la provincia de Huelva.

5. Comarcas de las Colonias y Campiña Baja de la provincia de Córdoba.

6. Comarca de la Campiña Alta de la provincia de Córdoba.

7. Comarca Penibética de la provincia de Córdoba.

8. Comarcas de Sierra Morena y Campiña del Norte de la provincia de Jaén.

9. Comarcas de El Condado, Sierra de Segura y Sierra de Cazorla de la provincia de Jaén.

10. Comarcas de Magina y Sierra Sur, de la provincia de Jaén.

11. Comarcas de la Loma de la provincia de Jaén.

12. Comarcas de Campiña del Sur de la provincia de Jaén.

4º Asimismo, las «Zonas de producción homogéneas» definidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza a que hace referencia el Reglamento (CEE) n° 2.261/84 del Consejo que se determinan para fijar los rendimientos en aceituna y en aceite que servirán de base para establecer la ayuda a los oleicultores que no sean miembros de una Organización de Productores reconocida, se relacionan, seguidamente, delimitándose su extensión de acuerdo con la comarcalización agraria realizada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

#### ZONAS DE PRODUCCION HOMOGENEAS

1. Provincia de Almería.

2. Provincia de Granada.

3. Comarca de Vélez-Málaga de la provincia de Málaga.

4. Provincia de Cádiz.

5. Provincia de Málaga (excepto Vélez-Málaga).

6. Comarcas de Estepa y Sierra Sur de la provincia de Sevilla.

7. Comarcas de Condado Campiña, Condado Litoral y Costa, de la provincia de Huelva.

8. Comarcas de la Campiña. El Aljarafe, la Vega y Las Marismas de la provincia de Sevilla.

9. Comarcas de la Sierra y Pedroche, de la provincia de Córdoba.

10. Comarca de la Sierra Norte, de la provincia de Sevilla.

11. Comarcas de Sierra, Andévalo Occidental y Andévalo Oriental de la provincia de Huelva.

12. Comarcas de Las Colonias y Campiña Baja de la provincia de Córdoba.

13. Comarca de la Campiña Alta, de la provincia de Córdoba.

14. Comarca Penibética de la provincia de Córdoba.

15. Comarcas de Sierra Morena y Campiña del Norte de la provincia de Jaén.

16. Comarcas de El Condado, Sierra de Segura y Sierra de Cazorla, de la provincia de Jaén.

17. Comarcas de Magina y Sierra Sur, de la provincia de Jaén.

18. Comarca de La Loma de la provincia de Jaén.

19. Comarca de Campiña del Sur, de la provincia de Jaén.

5°. 1. A los efectos del cómputo del número de oleicultores necesarios para el reconocimiento como Organización de Productores que establece el artículo 4°, apartado 1, letra a) y b) del Reglamento 2.261/84, de 17 de julio, se entenderá que, al menos, dichas cifras de oleicultores deben pertenecer a la región económica donde sea representativa y tenga su sede social. Ello no obsta que, cumplida esa exigencia mínima, puedan integrarse otros oleicultores de regiones económicas próximas, siempre que se asegure de una parte su viabilidad y de otra una acción eficaz de la Organización y la posibilidad de un control adecuado.

2. En el caso de integrarse en una Organización de Productores, entidades asociativas dedicadas a la producción de aceite de oliva y que incluyan entre sus asociados a oleicultores con olivares en otras regiones económicas, estos se computarán como pertenecientes a la región económica correspondiente a la de la entidad asociada.

3. A los efectos del cumplimiento del requisito para la constitución y reconocimiento de Uniones de Organizaciones de Productores previsto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) 3.061/84 de 31 de octubre, se entenderá que una Organización de Productores es representativa de una sola región económica, y que, ésta, será aquella en donde tenga establecida su sede social y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 del Reglamento 2.261/84, de 17 de julio.

6°. A los efectos de definición de la zona administrativa referida en el artículo 3 punto 5 del Reglamento 2.261/84, de 17 de julio, se entenderá como tal el término municipal.

7°. Cuando el titular de la explotación no sea el propietario del olivar, el título que lo conceda no podrá establecerlo por plazo inferior a tres años.

En el caso de arrendamientos, aunque la renta esté fijada en especie, el titular de la explotación y de la ayuda a la producción será el arrendatario.

En el caso de aparcerías, el cedente puede ser considerado como oleicultor directo al igual que el aparcerero, por lo que ambos, en la proporción que hayan acordado, pueden hacer la declaración de cultivo, percibir la ayuda e integrarse en una Organización de Productores, como productores individualizados.

8°. Las declaraciones de cultivo de olivar por cada término municipal en que radiquen sus explotaciones, a las que hace referencia el Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de febrero de 1987, que deberán ser formalizadas por todo oleicultor que quiera acceder en la actualidad o en el futuro a la ayuda Comunitaria a la producción de aceite de oliva, serán presentadas en las Delegaciones de esta Consejería y centros habilitados, como fecha límite hasta el 30 de junio de 1988. Las declaraciones se realizarán en los impresos oficiales existentes en las mencionadas Delegaciones Provinciales.

Solo podrán acogerse a la ayuda, la producción de aceite de

las superficies de olivar existentes con anterioridad al 1 de enero de 1984.

9º. Por las Direcciones Generales de Agricultura, Ganadería y Montes y de Político Agrario Alimentaria y Agricultura Asociativa, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

10º. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

**ANEXO I**

**DETERMINACION DEL OLIVAR POR REGIONES ECONOMICAS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.**

**REGION I**

**TERMINOS MUNICIPALES QUE COMPRENDE**

Almería, Granada y Vélez-Málaga

Veles Blanco, Veles Rubio. Albnchez, Albox, Albolasa, Araura de Almansora, Bayarque, Cantoria, Cobdar, Charcos, Finas, Leroya, Lijar, Luocar, Macael, Olula del Río, - Oriá, Partalda, Purchena, Sierro, Bosontin, Sufli, Taberno, Tijola, Urracal, Zurgena.

Antas, Bedar, Cuevas de Almanzora, Gallardos(Los) Huerca-Overa, Mojazar, Pulpi, Turra, Vera. Adre, Benimar, Berja, Darrical, Enix, Felix. Almería, Carboneras, Gador, Huerca de Almería, Nijar, Pechina, Santa Fe de Mondújar.

Abla, Abrucena, Alboloduy, Alhebia, Alaudux, - Doña María Ocaña, Esculler, Fíñana, Gergal, Nacientes, Santa Cruz. Alcolea, Alhama de Almería, Alicun, Almoctite, Beyerca, Baires, Fondón, Iñiar, Inestación, - Laujar de Andarax, Ohanes, Padules, Paterna -- del Río, Ragol, Terque.

Alcudia de Montegud, Benítez, Benizalón, -- Castro de Filabres, Lubrín, Lucena de las Torres, Olula de Castro, Senes, Sorbas, Tebernas, Tahel, Turrillas, Utiella del Campo, Veisfique.

Albolote, Alfácar, Alhadin, Armilla, Atarfe, Beas de Granada, Cajar, Calicasa, Cenes de la Vega, Cijuela, Cogollos Vega, Collar-Vega, Chauthina, Churriana de la Vega, Dilar, Dudar, (Gabiá la Grande) Gabiá (Las), Gojar, Granada, Gúejar Sierra, Gúevajar, Huestor-Santillan, Huestor-Tajar, Huestor-Vega, Jun, lachar, Lója, Maracana, Monachil, Moraleda de Zafayona, Mivar, Ogijares, Otura, Paligros, Pinos-Ganil, Pinos-Puerta, Pulianas, (Purohil) Vegas del Ganil, Quenter, Salar, Santa Fe, Villanueva de Macis, Visnar, Zubia (La).

Albuan, (Alcu.Guadix) Valle del Zale, Aldeira, Alicun de Ortega, Alquife, Beas de Guadix, Benalua de Guadix, Cogollos de Guadix, Cortes y Grana, Darro, Dehesa de Guadix, Dhesa, Dolar, Ferraira, Fonelas, Gor, Corafe, Guadix, - Huelago, Huenaño, Jerez del Marquesado, Lecalahorra, Lanteira, Lugros, Marchal, Peze (La), Policar, Purulliana, Villanueva de las Torres. Baza, Benamaurel, Ceniles, Curtas de Baza, -- Cullar-Baza, Freila, Zujar. Castillejar, Castril, Galera, Huescar, Orce, - Pueblo de Don Fadrique.

Alanadilla, Benalua de las Villas, Campotejar, Colosera, Daifontes, Gobernador, Guedahortuna, Inanillo, Montejicor, Montillana, (Morada) Moralar, Pedro Martínez, Pinar, Torre-Cardela. Aljirinejo, Illora, Noclin, Montefrio.

Agron, Alhama de Granada, Arenas del Rey, Cecin, Chianesa, Escuzar, Jayena, Male (La), Sta. -- Cruz de Alhama o Comercio, Ventas de Hualne, - Zaferrays.

Albondon, Albuñol, Alauñegar, (Guejar Farguit) Guejares (Los), Gualchos, Itrabo, Jete, Lenteja, Lugar, Molvisar, Motril, Otiñar, Polopos, Rubite, Selobreaña, Sorvilan, Veles de Benaudilla.

**REGION II**

**TERMINOS MUNICIPALES QUE COMPRENDE**

Málaga (excepto Vélez y Málaga). Sevilla (Estepa y Sierra Sur). Cádiz.

Algar, Arco de la Frontera, Bornos, Espera, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, Trabujena, Villamartín. Alcalá de los Gazules, Barbate de Franco, Medina-Bidonía, Paterna de Rivera, Puerto Real, Vejer de la Frontera.

Alcalá del Valle, Algodonales, Genaozas, Bosque (El), Castor (El), Crasalema, Olvera, Prado del Rey, Puerto Serrano, Setenil, Torre -- Alhaguine, Ubrique, Villaluenga del Rosario, - Zahara.

Alameda, Alfarnete, Alfarnetejo, Almagren, Antequera, Archidona, Ardales, Campillos, Cañete la Real, Casabermeja, Colmener, Cuevas Bajas, Cuevas del Becerro, Cuevas de San Marcos, Fuente de Piedra, Humilladero, Mollina, Riógordo, Sierra de Yeguas, Teba, Villanueva de Algaidá, Villanueva del Rosario, Villanueva del Trabuco, Villanueva de Tepla, Algatocin, Alpandeire, -- Arriata, Atajate, Bensedid, Benalauria, Benagjan, Benarraba, Burgo (El), Cartajinas, Cortes de la Frontera, Farañan, Gaucin, Genalguacil, Igualaja, Jimera de Líbar, Jubrique, Juscar, - Montejaque, Parauta, Pujerra, Ronda, Alhaurin de la Torre, Alhaurin el Grande, Alcaogis, Alora, Alossain, Benahavis, Benalmádena, Carratraca, Cartama, Caesabonela, Caesara, Coin, Estepona, Fuengirola, Guaro, Isten, Málaga, Manilva, Marbella, Mijas, Monda, Ojen, Pízarra, -- Tolox, Valle de Abdalajis, Yunquera.

Aguadulce, Badolatosa, Caesaricba, Estepa, Gílna, Lora de Estepa, Marinalada, Pedrera, Ronda de Andalucía (La), Algamilas, Coripa, Corrales (Los), Martín de la Jara, Montellano, Morrón de la Frontera, Pruna, Puebla de Casalla (La), Saucejo (El), Villanueva de San Juan, Herrera.

**REGION III**

**TERMINOS MUNICIPALES QUE COMPRENDE**

Sevilla (Campiña, Aljarafe, Vega y Marismas). Huelva (Condado y Costa).

Alcalá de Guadaíra, Arahal, Cobaxa de San -- Juan (Las), Campaña (La), Carmona, Coronil (El), Ecija, Fuentes de Andalucía, Lantejuela (La), Lebrija, Luinana (La), Mairena del Alcor, Marchena, Molares (Los), Osuna, Paradas, Rubio (El), Utrera, Viac del Alcor (El), Albaide de Aljarafe, Almansilla, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Boraujos, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Espartinas, Gines, Huesvar, Mairena del Aljarafe, Olivares, Pilas, Salteras Sanlúcar la Mayor, Tomares, Ubrete, Valencina de la Concepción, Villanueva del Ariscal, Alcalá del Río, Alcolea del Río, Algaba (La), Brenes, Burguillos, Canas, Centillana, Coria del Río, Dos Hermanas, Galves, Lora del Río, Palacios (Los), Villafranco, Palomares del Río, Pabfior, Rinconada (La), San Juan de Asnalfranca, Santiponce, Sevilla, Tocina, Villanueva -- del Río y Minas, Villaverde del Río, Axmalcá -- sár, Puebla del Río (La), Villamanrique de la Condesa, Castilleja de Guzmán, Castilleja de -- la Cuesta.

Almonte, Hinojoe, Lucena del Puerto, Moguer, Palos de la Frntera, Beas, Bollullos del Condado, Bonares, Chucena, Escacena del Campo, Nanzanilla, Niebla, Palma del Condado (La), Pater

na del Campo, Rociana del Condado, San Juan -- del Puerto, Trigueros, Villalba del Alcor, Villarrasa, Aljaraque, Carteya, Gibraleón, Huelva, Isla Cristina, Lape, Punta Umbría.

**REGION IV**

**TERMINOS MUNICIPALES QUE COMPRENDE**

Córdoba (Pedro-- ches y Sierra). Sevilla (Sierra Norte). Huelva (Sierra y Andévalo).

Alcaracejos, Añora, Balalcasar, Belmes, Bja-- ques, Cardaña, Conquista, Dos-Torres, Fuente -- la Lancha, Fuente-Obejuna, Granjuela (La), Gui-- jo, Hinojosa del Duque, Pedrocha, Peñarroya-- Puelonuevo, Pozoblanco, Santa Eufemia, Torre-- campo, Valsequillo, Villanueva de Córdoba, -- Villanueva del Duque, Villaralto, Viso (El), Adamus, Espiel, Hornachuelos, Montoro, Obejo, Villabarta, Villanueva del Rey, Villaviciosa de Córdoba.

Alanís, Almadén de la Plata, Ansalcollar, Cas-- tiblanco de los Arroyos, Castillo de las Guar-- das (El), Casalla de la Sierra (La), Constan-- tina, Carrobo (El), Cerena, Guadalcanal, Gui-- llana, Madroño (El), Navas de la Concepción (Las), Padroso (El), Puebla de los Infantes (La), Real de la Jara (El), Ronquillo (El), San Nicolás del Puerto.

Alajar, Almonaster la Real, Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Cala, Cañaveral de -- León, Castaño del Robledo, Cortezconcepción, Cortegana, Cortelazor, Cumbres de en Medio, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres Mayores, -- Encinasola, Fuenteterridos, Gelaroxa, Higuera de la Sierra, Hinojales, Jabugo, Linares de la Sierra, Marines (Los), Nava (La), Puerto-- Moral, Rosal de la Frontera, Santa Ana la -- Real, Santa Olalla del Cala, Valdearco, Zu-- rra, Alandro (El), Aloano, Ayamonte, Cabezas Rubias, Cerro de Andévalo (El), Grando (El), Paymogo, Puebla de Guzmán, San Bartolomé de la Torre, anáncar de Guadiana, San Silves-- tre de Guzmán, Santa Bárbara de Casa, Vallab-- blanca, Villanueva de las Cruces, Villanueva de los Castillejos, Serraval, Calañas, Campi-- lo (El), Casopfrío, Granada de Río Tinto, Mi-- nas de Río Tinto, Nerva, Valverde del Camino, Zalamea la Real.

**REGION V**

**TERMINOS MUNICIPALES QUE COMPRENDE**

Córdoba (Las Co-- lonias y Campi-- na Baja).

Carlota (La), Fuente Palmera, Guadalcazar, S. Sebastián de los Ballesteros, Victoria (La), Almodoval del Río, Bujalance, Cañete de la -- Torre, Carpio (El), Castro del Río, Córdoba, Espajo, Fernández-Hués, Montalbán de Córdoba, Palma del Río, Pedro Abad, Posadas, Rambla (La), Santasalla, Villa del Río, Villafranca de Cór-- doba.

**REGION VI**

**TERMINOS MUNICIPALES QUE COMPRENDE**

Córdoba (Campi-- na Alta).

Aguilera, Baena, Benasej, Cabra, Doña Mencía, Encinas Reales, Lucena, Montemayor, Montilla, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Palanciense, Puente-Genil, Valenzuela.

**REGION VII**

**TERMINOS MUNICIPALES QUE COMPRENDE**

Córdoba (Pani-- bática).

Alsedinilla, Carcabuy, Fuente-Tojar, Iznajar, Luque, Priego de Córdoba, Ruta, Zuheros.

**REGION VIII**

**TERMINOS MUNICIPALES QUE COMPRENDE**

Jaén (Sierra No-- rona y Campiña Norte).

Aldequemada, Andújar, Baños de la Encina, Car-- boneros, Carolina (La), Guarroman, Marsolejo, Santa Elena, Villanueva de la Reina, Arjona, -- Arjonilla, Bailén, Cazadilla, Escacuela, Espaa-- luy, Fuente del Rey, Higuera de Calatrava, Ja-- balquinto, Linares, Lopera, Mengibar, Porcuna, Santiago de Calatrava, Torreblascopedro (Villa-- gordo) Villatorras, Higuera de Arjona.

**REGION IX**

**TERMINOS MUNICIPALES QUE COMPRENDE**

Jaén (Condado y Sierras de Segura y Casor-- la).

Arquillosa, Castellar de Santisteban, Chiclana de Segura, Montisón, Navas de San Juan, Santia-- tán del Puerto, Sorihuela del Guadalimar, -- Vilches, Baas de Segura, Benataz, Hornos, Or-- ciera, Puente de Genave, Puente de Segura (La), (S.de Espada) Santiago Ponto, Segura de la -- Sierra, Silas, Torres de Albenchaz, Villarro-- drigo, Casoria, Chilluevar, Hinojales, Hueso, Iruela (La), Peal de Becerro, Pozo Alcón, Que-- sada, Santo Tomás.

**REGION X**

**TERMINOS MUNICIPALES QUE COMPRENDE**

Jaén (Magina y Sierra Sur).

Albenchaz de Ubeda, (Bedmar) Bedmar-Garciaz, Belmez de la Moraleda, Cabra de Santo Cristo, Cambil, Huelva, Jimena, Jodar, Larya, Torres, Alcalá la Real, Campillo de Arenas, (Carche-- lejo) Carcheles, Castillo de Locubín, Frailes, Fruencanta de Martos, Guardia de Jaén (La), -- Noalejos, Pegalajar, Valdepoñas de Jaén, Vi-- llares (Los).

**REGION XI**

**TERMINOS MUNICIPALES QUE COMPRENDE**

Jaén (La Loma).

Baeza, Begijer, Canena, Ibroa, Ianatoraf, -- Lupión, Rus, Sabote, Torreparogil, Ubeda, -- Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo.

**REGION XII**

**TERMINOS MUNICIPALES QUE COMPRENDE**

Jaén (Campiña Sur).

Alcaudete, Jaén, Jamilena, Mancha Real, Mar-- tos, Torre del Campo, Torredonjimeno, Villar-- donperdo.

*ORDEN de 12 de junio de 1987, por la que se articulan las medidas de identificación y control de los animales objeto de la solicitud de la prima especial en beneficio de los productores de carne de vacuno.*

De acuerdo con la Orden de 5 de mayo de 1987, por la que se instrumenta la concesión de la prima especial en beneficio de los productores de carne de vacuno en el período comprendido entre el 6 de abril de 1987 y el 31 de diciembre de 1988, es necesario que, por las Comunidades Autónomas, se articulen las medidas de control de los animales objeto de la solicitud de la prima.

Esta Consejería, y para el precitado período, ha dispuesto lo siguiente:

1º. La identificación de los animales se llevará a cabo por los productores, en un plazo no superior a cuatro semanas desde la presentación de la solicitud.

2º. Con objeto de agilizar el preceptivo control administrativo, las operaciones de marcado se realizarán en presencia de un funcionario de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, que facilitará los útiles e instrumental necesario.

En el momento de la presentación de la solicitud o en plazo inmediato deberá concertarse con el productor, por parte de la Delegación, lugar, fecha y hora en que vaya a acometerse dichas operaciones.

Sevilla, 12 de junio de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*ORDEN de 4 de junio de 1987, por la que se autoriza la supresión de unidades y el cese de actividades docentes de los centros privados de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se relacionan en el anexo de la misma.*

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros Privados de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, en solicitud de autorización de supresión de unidades y cese de actividades docentes;

Vistos, asimismo, los incoados por parte de los Organismos competentes del Departamento relativos a Centros que, de hecho, han cesado en sus actividades, habiéndole sido dado a los titulares de dichos Centros el trámite de vista y audiencia;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia correspondientes;

Resultando que dichas Delegaciones han elevado propuesta sobre la referidas peticiones, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que los Centros objeto de los expedientes no han recibido subvención alguna por parte de la Administración Educativa o en caso contrario, les es debidamente retirada;

Visto el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los Centros escolares privados;